

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 25/2013**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ART 29º, 30º Y 31º DEL CAPITULO V SOBRE EL REGIMEN DE ASISTENCIA A CLASE DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE GRADO**

Asunción, 7 junio de 2013

**VISTA**

La necesidad de modificar el Régimen de Asistencia a Clases a los efectos de tener derecho a examen final, y;

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Ley de 136/93 de Universidades y su modificatoria Ley No. 2529/04 y el Estatuto de la Universidad San Carlos en su Art. 67...

**Que**, los Artículos 47 y 67 de la Constitución Social de la Universidad San Carlos establecen que la Universidad se regirá... Los reglamentos que dicten las autoridades de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el mismo;

**Que**, conforme a lo establecido en las normativas estatutarias y reglamentarias de la Universidad, la máxima autoridad académica de la institución, es el consejo Superior Universitario con la facultad de velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en el ámbito de la Educación Superior;

**Que**, el reglamento estudiantil en su Art. 29 De las ausencias, establece: "El estudiante que tenga dificultades para asistir a clases deberá presentar por escrito en el Dpto. de Atención al Estudiantil dentro del plazo de 48hs. (cuarenta y ocho horas) el justificativo respectivo sobre los motivos de ausencia".

**Que**, el reglamento estudiantil en su Art. 30 Causales de Justificación, establece que: "Son causales que justifican la inasistencia al cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior, las siguientes a) Médicas, laborales, duelos y; b) otras circunstancias que serán analizadas caso por caso".



Que, el reglamento estudiantil en su Art. 31 Asistencia y Derecho de Examen, establece que: "Tendrá derecho a examen final, el estudiante que tenga el 60% (sesenta por ciento) de asistencia mínima requerida en cada asignatura, durante el desarrollo del proceso de clase. El estudiante que hubiere alcanzado el 50% (cincuenta por ciento) de asistencia, y que haya justificado debidamente sus ausencias en tiempo y forma, al solo efecto de completar el requisito de asistencia mínima establecida por la Institución para tener derecho a examen final, será habilitado previa presentación de un trabajo práctico conforme a las exigencias establecidas por el o la titular de la cátedra. En caso de que el estudiante no alcance el porcentaje de asistencia mínima requerida para tener derecho a examen final, deberá recurrir la asignatura".

**Por tanto y en uso de sus atribuciones**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**RESUELVE**

**Art. 1. MODIFICAR el Art 29 el cual a partir de la presente resolución establece- De las ausencias a clases.**

"El estudiante que no asista a clases podrá presentar justificativo, pero el mismo no será registrado, ni considerado como asistencia a clase. En ningún caso, la presentación de un trabajo práctico presentado será válido para completar el requisito de asistencia mínima a clases y/o para tener derecho a examen".

**Art. 2. MODIFICAR el Art. 30 el cual a partir de la presente resolución establece - De las ausencias a exámenes.**

"El alumno que no asista a un examen, no podrá exigir recuperar la prueba en fecha distinta a la establecida por la institución. Excepcionalmente el Consejo Superior de la Universidad considerará solicitudes de alumnos que no hayan asistido a un examen extraordinario, siempre que la causa esté debidamente justificada. Dicha justificación deberá ser presentada por escrito, dentro de las 24 horas posteriores a la inasistencia al examen para su consideración".



**Art. 3. MODIFICAR el Art. 31 el cual a partir de la presente resolución establece - Asistencia y derecho a examen final**

“Tendrá derecho a examen final (Ordinario, complementario y/o extraordinario) el estudiante que tenga el 60% (sesenta por ciento) de asistencia mínima en cada asignatura durante el desarrollo del proceso de clase. En caso de que el estudiante no haya asistido de manera efectiva al 60% (sesenta por ciento) de las clases desarrolladas, deberá recusar la materia”.

**Art. 4. COMUNICAR a las instancias que corresponden y cumplidas archivar**



*Andrea Maricevich*  
LIC. ANDREA MARICEVICH

Secretaría General



*Ronald Eno Dietze*  
ING. AGR. RONALDO ENO DIETZE

Rector